



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMEN CECILIA ZULETA ANNICCHIARICO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **MARCO ANTONIO DIAZ BOLAÑO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 85.470.315 de Santa Marta - Magdalena y T.P 95550 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **CARMEN CECILIA ZULETA ANNICCHIARICO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **CARMEN CECILIA ZULETA ANNICCHIARICO**, promueve en contra **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

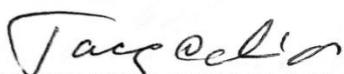
En consecuencia **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente Auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co

- **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

- **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **LA AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** recibe notificaciones en el correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



JACQUELINE CELEDON CHOLES